



2020

Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica"

ORDENANZA N°

5090

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de
San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la ordenanza N° 5.010/19 (Ordenanza Tarifaria), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Denomínese "Urbano" (U) a la unidad de medida adoptada para determinar el monto que por todo concepto deben abonar los contribuyentes, responsables, adjudicatarios, concesionarios, permisionarios, usuarios y similares a la Municipalidad contemplados en la presente Ordenanza Tarifaria. Establécese como valor de referencia el importe de \$ 3,00 (pesos tres con 00/100) por cada Urbano.

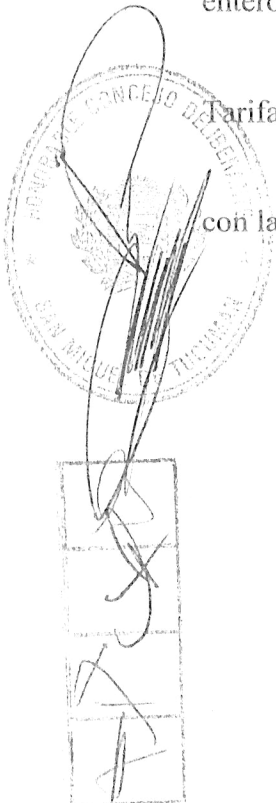
En caso que el importe a abonar por aplicación del valor mencionado resulte en un monto con centavos, se realizará el redondeo del mismo, a fin de obtener un número entero.”

Art. 2°.- Modifíquese el artículo 7° de la ordenanza N° 5.010/19 (Ordenanza Tarifaria), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 7°.-** Por las actividades que se detallan, se tributará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso:

a) Del 0,60% (cero sesenta por ciento):

- 1) Productores agropecuarios, mineros, forestales, apícolas, avícolas y granjas en general.
- 2) Venta de comestibles en el mismo estado en que fueron adquiridos, excepto mayoristas de azúcar.
- 3) Matarifes y productos de granjas faenados, al por mayor únicamente.
- 4) La comercialización mayorista y minorista de medicamentos para uso humano y productos homeopáticos, excepto fabricantes.
- 5) Las ejercidas por establecimientos educacionales privados.





2020

Año del General Manuel Belgrano

*Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica"*

ORDENANZA N° 5090

b) Del 0,80% (cero ochenta por ciento):

- 1) Productoras y/o refinерías de petróleo y sus derivados.
- 2) Venta de vehículos automotores sin uso (0 Km).
- 3) Servicios de transporte de carga.

c) Del 1,00% (uno por ciento):

- 1) Fabricantes en general, metalúrgicas y carpinterías.
- 2) Empresas constructoras y de instalación de servicios de agua, cloacas, eléctricos, gas, sanitarios, acondicionamiento de aire y comunicaciones.
- 3) Fraccionadoras de comestibles en general –excepto azúcar- vinos, embotelladoras de aguas y bebidas gaseosas.
- 4) Venta y recarga de extintores.
- 5) Fabricación de medicamentos, productos farmacéuticos, medicinales para uso humano y homeopático.

d) Del 1,50% (uno con cincuenta por ciento):

- 1) Elaboración y/o fabricación de cervezas, bebidas malteadas y maltas.
- 2) Elaboración y/o fabricación de bebidas gaseosas excepto sodas.

e) Del 1,65% (uno con sesenta y cinco por ciento):

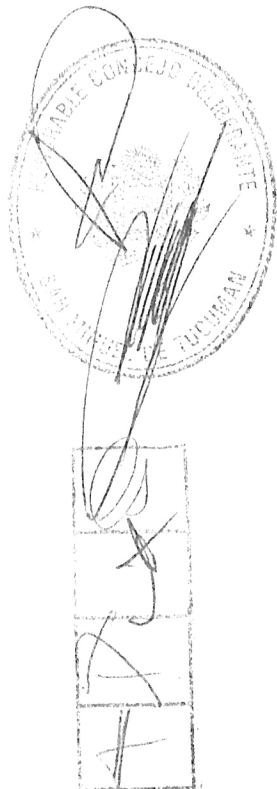
- 1) Expendio de combustibles líquidos derivados de la destilación de petróleo, excepto productores.

f) Del 2,00% (dos por ciento):

- 1) Compañías de intercomunicaciones y/o transmisiones telefónicas en general.

g) Del 3,70% (tres con setenta por ciento):

- 1) Los ingresos provenientes de comisiones, excepto productores – asesores de seguro.



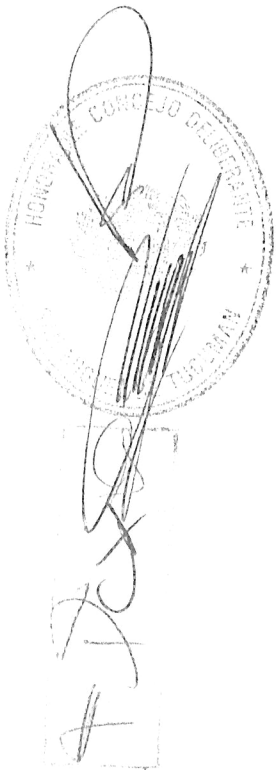


2020

Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica" 5090
ORDENANZA N°

- 2) Reparto mayorista directamente de fábrica, con precio de venta fijado por el proveedor, excepto la venta al menudeo.
 - 3) Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.
 - 4) Venta mayorista de azúcar.
 - 5) Las ventas por cuenta y orden de terceros que realicen las empresas de viajes y turismo, y agencias de turismo.
 - 6) Sobre las comisiones, bonificaciones, remuneraciones, administraciones, alquileres y/o conceptos similares de:
 - Comisionista, representantes, gestores de comercio y de cobranzas.
 - Consignatarios, acopiadores de granos y despachantes de aduana.
 - Actividades inmobiliarias, casas de remate y rematadores, excepto los alquileres de inmuebles propios.
 - Agencias de publicidad.
 - Promotores y agencias de ventas de planes de ahorro previo.
 - Explotación y/o administración de tarjetas de crédito, tarjetas de compra, bonos para compra y análogos.
 - Agencias y sub-agencias de quinielas, comercialización de loterías y análogos.
 - Administradoras de Fondos Comunes de Inversión.
 - Telecentros.
- h) Del 4,00% (cuatro por ciento):
- 1) Compañías de seguros, reaseguros y aseguradoras de riesgo de trabajo.
 - 2) Entidades financieras.
 - 3) Operaciones de préstamos de dinero realizadas por personas físicas o ideales que no reciben depósitos y están fuera del sistema bancario.
 - 4) Las operaciones efectuadas por la Bolsa de Comercio.
 - 5) Valores mobiliarios y divisas.





2020

Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica"

ORDENANZA N°

5090

i) Del 6,60% (seis con sesenta por ciento):

- 1) Boites, discotecas, pubs, tanguerías y/o similares, cualquiera sea su denominación.
- 2) Hoteles alojamiento por hora, transitorios y análogos.
- 3) Juegos electrónicos, mecánicos, electromecánicos y videojuegos."

Art. 3°.- Incorpórese al artículo 20, inciso c) de la ordenanza N° 5.010/19 (Ordenanza Tarifaria), los ítems 8, 9 y 10, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 20.- Por el tributo establecido en el artículo 172 del Código Tributario Municipal, se pagará:

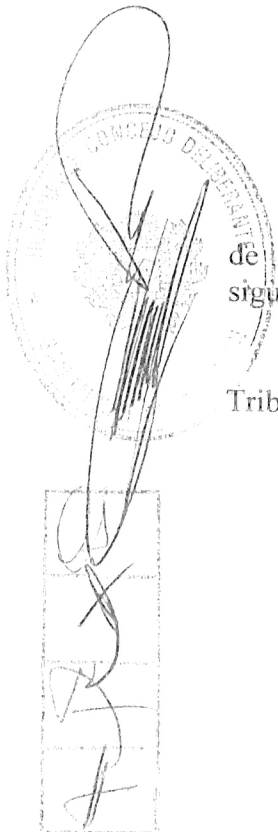
- 8) Cartel Tipo Tijera por unidad y por mes o fracción de mes vencido..... 150 U.-
- 9) Elementos varios, por metro lineal o fracción, en vereda, previa verificación de factibilidad por la Dirección de Administración y Planificación de Tránsito por mes o fracción de mes vencido.....170 U.-
- 10) Valla protectora por metro lineal o fracción, por mes o fracción de mes vencido.....80U.-"

Art. 4°.- Modifíquese el inciso f) e incorpórese un inciso k) en el artículo 20 , de la ordenanza N° 5.010/19 (Ordenanza Tarifaria), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 20.- Por el tributo establecido en el artículo 172 del Código Tributario Municipal, se pagará:

Inc. f) Por la utilización de la vía pública para el estacionamiento de volquetes y contenedores, según corresponda a una zona y a un intervalo de horarios autorizados (de acuerdo a la Reglamentación establecida por el Departamento Ejecutivo) abonará las siguientes tarifas:

1. Zona 1 y 2.....400U.-
2. Zona 3.....200U.-





2020

Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica"

5090

ORDENANZA N°

autorizados (de acuerdo a la Reglamentación establecida por el Departamento Ejecutivo) las siguientes tarifas:

- Por vehículos de 3.500 Kg. hasta 6.000 Kg. brutos

i-	Zona 1	235 U.
ii-	Zona 2	120 U.
iii-	Zona 3	120 U.

- Por vehículos de más de 6.000 Kg. hasta 8.000 Kg. brutos

i-	Zona 1	300 U.
ii-	Zona 2	195 U.
iii-	Zona 3	120 U.

- Por vehículos de más de 8.000 Kg. brutos

i-	Zona 1	390 U.
ii-	Zona 2	225 U.
iii-	Zona 3	225 U.

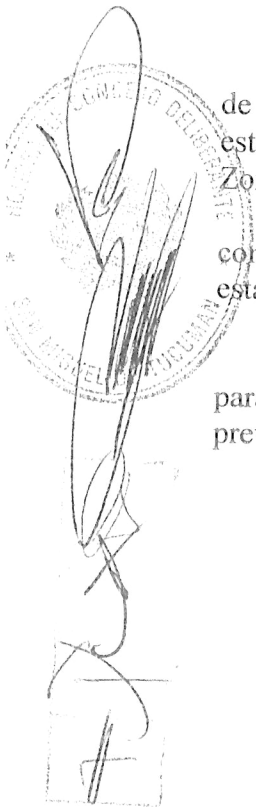
Los importes establecidos en el presente inciso, se cobrarán por el uso de la calzada, y serán incrementados en un 30% (treinta por ciento) cuando los vehículos se estacionen sobre mano izquierda. Quedando exceptuados los que efectúen la operación en Zona 3, para los cuales rige una sola tarifa.

Los permisionarios que demuestren habitualidad abonarán la contribución mensualmente y por adelantado en función a la reglamentación que a tal efecto establezca la Dirección de Policía de Tránsito y la Vía Pública.

4) Permiso de circulación únicamente, sin ocupar la vía pública para carga y/o descarga, según lo reglamentado por el Departamento Ejecutivo conforme a lo previsto por el inciso 3) del presente artículo, se abonará por día y por unidad de transporte:

- Por vehículos de 3.000 Kg. hasta 6.000 Kg. brutos

i-	Zona 1	140 U.
ii-	Zona 2	120 U.
iii-	Zona 3	120 U.





2020

Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica"

ORDENANZA N°

5090

- Por vehículos de más de 6.000 Kg. hasta 8.000 Kg. brutos

- i- Zona 1140 U.
- ii- Zona 2120 U.
- iii- Zona 3120 U.

- Por vehículos de más de 8.000 Kg. brutos

- i- Zona 1230 U.
- ii- Zona 2225 U.
- iii- Zona 3225 U."

Art. 7°.- Incorpórese al artículo 37 de la ordenanza N° 5.010/19 (Ordenanza Tarifaria), el inciso 6), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 37.- Fijense los siguientes importes por derechos de oficina referidos a vehículos bajo control de la Dirección de Policía Municipal de Tránsito y la Vía Pública y Dirección de Transporte Público:

6- Autoelevador: Por permiso de Autoelevador, se abonará por día y según corresponda a una zona y a un intervalo de horarios autorizados (de acuerdo a la Reglamentación establecida por el Departamento Ejecutivo) las siguientes tarifas:

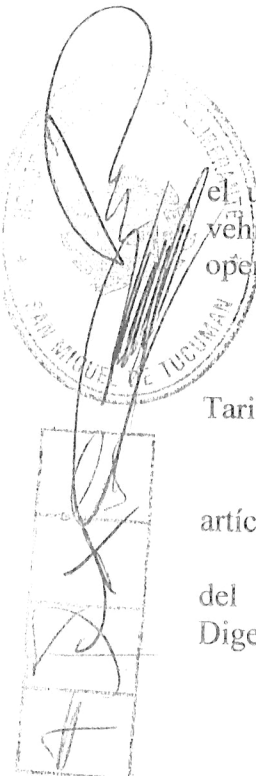
- i- Zona 1130 U.
- ii- Zona 2100 U.
- iii- Zona 3 80 U.

Los importes establecidos en el presente inciso, se cobrarán por el uso de la calzada, y serán incrementados en un 30% (treinta por ciento) cuando los vehículos se estacionen sobre mano izquierda. Quedando exceptuados los que efectúen la operación en Zona 3, para los cuales rige una sola tarifa.”

Art. 8°.- Modifíquese el artículo 53 de la ordenanza N° 5.010/19 (Ordenanza Tarifaria), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 53.- Por la venta de publicaciones municipales establecidas por el artículo 239 del Código Tributario Municipal, se abonarán:

i- Por la venta de cada ejemplar, actual o atrasado del Código Tributario Municipal, Ordenanza Tarifaria, Ordenanza Tributaria Especial, Digesto y Ley Orgánica de las Municipalidades, números sueltos o agrupados del Boletín





2020

Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica" **5090**
ORDENANZA N°

Municipal y publicaciones similares, por cada 5 (cinco) hojas o cantidades inferiores a 5 (cinco).....2 U.-

ii- Por la venta de libros, memorias, bibliografías, revistas y/o publicaciones similares se abonará por cada hoja entre 1 (uno) U y 3 (tres) U, según lo indique la reglamentación pertinente."

Art. 9°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

Art. 10.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.



Sala de Sesiones, 22 de diciembre de 2020.

NESTOR V. DEL VARELA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE



Dr. FERNANDO ARTURO JURI
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 28 DIC 2020

P R O M U L G U E S E,
expresamente en mérito a las disposiciones del artículo 47°, Inciso
1° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5.529/83.-

C.P.N. CLAUDIO D. VIÑA
SECRETARIO
INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE S. M. DE TUCUMAN

GERMAN ALFARO
INTENDENTE
Municipalidad de S. M. de TUCUMAN

